

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 16/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 1/2022 (Reglas Transitorias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

CIRCULAR 16/2022

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS
ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
1/2022 (REGLAS TRANSITORIAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar la Circular 1/2022, con objeto de diferir las fechas de entrada en vigor previstas en las Reglas transitorias de la Circular 1/2022 relativas a la prestación de servicios de participación indirecta en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), al envío de transferencias de fondos identificando al beneficiario únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente, y al fortalecimiento del procesamiento de remesas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las disposiciones transitorias CUARTA, párrafo segundo, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DECIMOQUINTA, párrafo primero, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, párrafos primero y segundo, VIGESIMOPRIMERA, párrafos primero y segundo, VIGESIMOSEGUNDA y la VIGESIMOTERCERA; **adicionar** el párrafo tercero a la CUARTA, los párrafos tercero y cuarto a la VIGESIMOSEGUNDA y la VIGESIMOQUINTA, así como **derogar** el párrafo primero de la CUARTA, de la Circular 1/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022, para quedar en los términos siguientes:

“TRANSITORIAS

...

CUARTA.- Se deroga.

Tratándose de los Participantes que, a la entrada en vigor de la presente Circular, presten a sus Clientes servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta previstos en las Reglas aplicables de la presente Circular, tendrán hasta el 19 de junio de 2023 para asignar los conjuntos de CLABE en los mismos términos establecidos en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la **9a.** de las Reglas del SPEI incluidas en esta Circular a aquellos Clientes a quienes presten dichos servicios equivalentes, que incluyan los dígitos que identificarán, en cada una de dichas CLABE, a cada uno de esos Clientes, así como requerir a estos que, a su vez, asignen cada una de esas CLABE a las cuentas substancialmente similares a las Cuentas de Clientes Indirectos previstas en la **2a.**, fracción XXI Bis, de las Reglas incluidas en la presente Circular, que dichos Clientes abran a su respectiva clientela a partir de la citada fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes que se ubiquen en el supuesto de dicho párrafo no estarán obligados a asignar conjuntos de CLABE en los términos de dicho párrafo a aquellos Clientes que, a más tardar el 18 de junio de 2023, hayan presentado al Administrador su solicitud de admisión al SPEI como Participante, de conformidad con la **57a.** de las Reglas del SPEI. En el evento que dichos Clientes, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de que hayan presentado su respectiva solicitud de admisión, no obtengan la determinación del Administrador para admitirlos como Participante del SPEI, en

términos de lo establecido en la **64a.** de las Reglas, los Participantes respectivos deberán asignar los conjuntos de CLABE, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto de la **9a.** de las Reglas del SPEI incluidas en esta Circular, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales adicionales contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”

“**SEXTA.-** Las adiciones a la **9a.**, párrafo séptimo, así como las fracciones I y II, y a la **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 23 de febrero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 22 de febrero de 2023, los Participantes podrán recabar el consentimiento a que se refiere la **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de las Reglas previstas en la presente Circular de aquellos Clientes que, previo a la entrada en vigor de las adiciones señaladas en el párrafo precedente, hayan habilitado los programas informáticos para la generación y procesamiento de Mensajes de Cobro u Órdenes de Transferencia CoDi, conforme a lo dispuesto en la citada Regla **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), párrafo segundo. En este caso, los Participantes referidos deberán presentar al Administrador, a más tardar al 23 de febrero de 2023, la información señalada en la **9a.**, párrafo séptimo, de las Reglas del SPEI previstas en la presente Circular, conforme a lo dispuesto en esa misma Regla.”

“**SÉPTIMA.-** Las modificaciones a la **2a.**, fracción XXXIV, **9a. Bis.**, fracción IV, párrafo primero del inciso b), y fracción V, inciso a), **19a.**, párrafo segundo de la fracción I e inciso b) de la fracción IV, **25a.**, fracción VI, **46a.**, inciso e) de la fracción III, y **71a.**, fracción IV, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 25 de mayo de 2023.”

“**NOVENA.-** Las modificaciones a la **7a. Bis.**, fracciones I, párrafo tercero y cuarto, II, III, IV, V, VI y XI, **9a. Bis.**, párrafo cuarto de la fracción II, párrafo primero de la fracción III, incisos c), d) y e) de la fracción IV, **10a.**, fracción I, **16a.**, párrafo primero, así como las fracciones I y II, **20a.**, párrafos primero y quinto, **23a.**, párrafo primero, así como las fracciones II, IV, VIII y IX, **27a.**, fracción II y último párrafo, **43a.**, párrafos primero, así como el inciso a) de la fracción II, **46a.**, párrafo décimo primero que resulta de la adición de los párrafos respectivos a dicha Regla, según se indican a continuación, **51a. Bis.**, párrafo primero, **59a. Bis.**, fracción I, **73a.**, fracción II, y **86a.**, párrafos primero y segundo y la fracción II, así como las adiciones de la **6a.**, último párrafo, **7a. Bis.**, párrafos segundo y quinto de la fracción I, **7a. Ter.**, **9a.**, párrafos tercero, cuarto y quinto, **9a. Bis.**, párrafos segundo, tercero y quinto de la fracción II, fracción II Bis, párrafo segundo del inciso a) y último párrafo de la fracción III, párrafo tercero del inciso a), párrafo segundo del inciso b) y párrafo segundo del inciso e) de la fracción IV, inciso a Bis) con sus numerales 1 y 2, último párrafo del inciso d), párrafo segundo del inciso e), párrafo segundo del inciso f), párrafo segundo y cuarto del inciso g), párrafo segundo del inciso h), y párrafo segundo del inciso i), último párrafo de la fracción V, así como los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la propia Regla, la **Sección I Bis 1** (Obligaciones correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta), **9a. Bis 1.**, **9a. Bis 2.**, **9a. Bis 3.**, **9a. Bis 4.**, **9a. Bis 5.**, **9a. Bis 6.**, **9a. Bis 7.**, **9a. Bis 8.**, **9a. Bis 9.**, la **Sección I Bis 2** (Instrucciones de transferencias correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta), **9a. Bis 10.**, **12a.**, último párrafo, **16a. Bis.**, **19a.**, párrafos segundo y penúltimo, **20a.**, último párrafo, **20a. Bis.**, **27a.**, párrafo segundo, **31a.**, párrafo segundo, **43a.**, párrafo segundo, **46a.**, párrafo cuarto, **72a.**, párrafo segundo de la fracción I, así como las fracciones I Ter, II Bis y V, **73a.**, párrafo tercero de la fracción I, **74a.**, párrafo segundo, **86a.**, fracciones I Bis y III Bis, **89a.**, párrafo segundo, y **100a.**, párrafos tercero, cuarto y quinto, de las Reglas previstas en la presente Circular entrarán en vigor el 19 de junio de 2023.”

“**DECIMOQUINTA.-** El Participante que se ubique en el supuesto a que se refiere la **5a. Bis.**, fracción I, de estas Reglas deberá entregar al Administrador un informe con las características previstas en la **74a.** de las Reglas del SPEI, en los términos de las modificaciones previstas en la presente Circular, en el que dicho Participante constate la verificación que haya llevado a cabo sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática, gestión del riesgo operacional y certificación establecidos en la **58a.**, fracciones I, II y III, de la Infraestructura Tecnológica necesaria para la operación de las Instancias del SPEI conforme a las Reglas señaladas en la Regla transitoria **SEGUNDA**. La entrega del informe referido se deberá realizar a más tardar el 28 de febrero de 2023.

...”

“**DECIMOSEXTA.-** Durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2022 y el 18 de junio de 2023, los Participantes deberán realizar el envío de Órdenes de Transferencia derivadas de esquemas de participación indirecta a que refiere la Regla **NOVENA** transitoria utilizando el formato de tipo de pago establecido específicamente para dicho periodo dentro de la sección 8 del Manual.”

“**DECIMOSÉPTIMA.**- Los Participantes tendrán hasta el 19 de junio de 2023 para designar, conforme a lo dispuesto en la **59a.**, **59a. Bis.** y **59a. Bis 1.** de las Reglas del SPEI, en los términos de las modificaciones previstas en la presente Circular, a los suplentes de los responsables del cumplimiento normativo del SPEI y de los oficiales de seguridad de la información del SPEI, respectivamente.”

“**DECIMONOVENA.**- El informe a que refiere la **9a. Bis 7.**, fracción VII, deberá presentarse, por primera ocasión, a más tardar el 20 de julio de 2023 y, posteriormente, conforme al plazo establecido en dicha fracción.”

“**VIGÉSIMA.**- Las Órdenes de Transferencia CoDi, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 21 de febrero de 2023, se sujetarán a los siguientes plazos:

I. y II. ...

A partir del 22 de febrero de 2023, las Órdenes de Transferencia CoDi se sujetarán a los plazos previstos en las Reglas citadas.”

“**VIGESIMOPRIMERA.**- Las Órdenes de Transferencia CoDi que los Participantes de que se trate procesen como parte de Servicios de Participación Indirecta que presten a sus Clientes, conforme a las Reglas aplicables de la presente Circular, durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2023 y hasta el 8 de diciembre de 2023, se sujetarán a los siguientes plazos:

I. a V. ...

A partir del 9 de diciembre de 2023, las Órdenes de Transferencia CoDi que los Participantes de que se trate procesen como parte de Servicios de Participación Indirecta se sujetarán a los plazos previstos en las Reglas citadas.”

“**VIGESIMOSEGUNDA.**- Los Participantes que, hasta el 23 de febrero de 2023, materialmente presten u ofrezcan servicios equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes deberán notificar al Banco de México, a más tardar en esa misma fecha, si deciden ofrecer los referidos Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes de conformidad con las Reglas del SPEI aplicables a ese supuesto del SPEI, una vez que entren en vigor el 19 de junio de 2023, o bien, si deciden que no ofrecerán dichos Servicios de Participación Indirecta a partir de esa fecha. En este caso, los Participantes referidos que decidan ofrecer a los Clientes mencionados los Servicios de Participación Indirecta, conforme a las Reglas aplicables previstas en la presente Circular, deberán notificar a los Clientes a quienes les presten los servicios materialmente equivalentes que, a más tardar al 19 de junio de 2023, deberán firmar el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que dichos Participantes elaboren conforme a lo previsto en la **9a. Bis 4.** de las Reglas del SPEI. Para estos efectos, las partes podrán determinar la firma de un nuevo contrato o un convenio modificatorio que incluya los elementos establecidos en las Reglas del SPEI para el Contrato de Servicios de Participación Indirecta.

En caso de que el Cliente del Participante decida no celebrar el referido contrato o convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, el Participante deberá rechazar, a más tardar al 19 de junio de 2023, las Solicitudes de Envío que este emita para procesar, a favor de su respectiva clientela, las transferencias de fondos a través del SPEI, así como las Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI que el propio Participante reciba y que correspondan a transferencias que dicho Cliente ofrezca realizar a favor de su clientela.

Asimismo, en el supuesto que, al 23 de febrero de 2023, el Participante decida no prestar Servicios de Participación Indirecta conforme a lo indicado en el párrafo primero de la presente Regla transitoria, deberá notificárselo, a más tardar a esa fecha, a sus Clientes a quienes preste servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta y, a más tardar el 19 de junio de 2023, deberá detener la operación de dichos servicios.

A partir del 23 de febrero de 2023, únicamente podrán continuar prestando servicios materialmente equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta aquellos Participantes que, previo al inicio de la prestación del servicio, hayan notificado al Administrador. En este supuesto, los Participantes referidos podrán continuar prestando los servicios señalados hasta el 19 de junio de 2023.”

“**VIGESIMOTERCERA.**- Los Participantes que, a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México respecto de cámaras de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta, según se prevé en la **9a. Bis 1.**, párrafo primero, de estas Reglas, materialmente presten u ofrezcan servicios equivalentes a los Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes, podrán continuar prestando dichos servicios siempre y cuando, durante los primeros treinta días naturales

contados a partir de esa fecha de entrada en vigor, presenten al Banco de México sus respectivas solicitudes de autorización para operar como dichas cámaras de compensación. Asimismo, en caso de que la publicación de las disposiciones referidas se lleve a cabo con posterioridad a la fecha del 19 de junio de 2023, correspondiente a la entrada en vigor indicada en la Regla **NOVENA** transitoria, segundo párrafo, anterior, aquellos Participantes que ofrezcan los Servicios de Participación Indirecta conforme a las presentes Reglas, podrán continuar prestando dichos servicios, siempre y cuando presenten sus respectivas solicitudes de autorización para operar como las cámaras de compensación referidas en el mismo plazo que el anteriormente referido. En los supuestos anteriormente referidos, los Participantes que correspondan podrán continuar ofreciendo los servicios mencionados hasta en tanto obtengan las autorizaciones indicadas en un plazo no mayor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones citadas.”

“VIGESIMOQUINTA.- Aquella entidad que, por una parte, se haya ubicado en el supuesto de la disposición octava transitoria del “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 2018, y que, por otra parte, derivado de la solicitud presentada de conformidad con dicha disposición transitoria, haya obtenido, previamente a la entrada en vigor de la presente Circular, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la normativa aplicable, para organizarse y operar como institución de fondos de pagos electrónicos que, a su vez, quede sujeta al cumplimiento de las condiciones ahí establecidas para que dicha autorización surta efectos, podrá celebrar con el Participante de que se trate el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que le permita adquirir el carácter de Participante Indirecto y llevar a cabo las operaciones respectivas hasta en tanto la autorización referida surta efectos.

El Participante que preste los Servicios de Participación Indirecta a la entidad que se refiere el párrafo anterior deberá estipular en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta respectivo la obligación de dicha entidad de informar a aquel sobre la fecha en que la autorización a que se refiere dicho párrafo entre en vigor o bien, la resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por la que notifique el incumplimiento de las condiciones establecidas para ello o el vencimiento del plazo impuesto para esos efectos. Asimismo, el Contrato de Servicios de Participación Indirecta referido deberá estipular la obligación del Participante de rescindir dicho contrato a los ciento setenta días naturales posteriores a aquel que corresponda a cualquiera de las siguientes fechas: (a) el 19 de junio de 2023, siempre y cuando, a esa fecha, la entidad señalada no haya obtenido la autorización referida en el presente párrafo o (b) la fecha previa al 19 de junio de 2023 en que se haya notificado a la entidad señalada la resolución anteriormente indicada en este párrafo. Durante el plazo de ciento setenta días antes citado, el Participante no podrá asignar nuevos conjuntos de CLABE a las Cuentas de los Clientes Indirectos de estas entidades. Asimismo, durante los primeros treinta días naturales del referido plazo, el Participante deberá entregar al Administrador, de conformidad con lo establecido en la **98a.** de las Reglas, el plan de trabajo de la referida entidad que establezca las actividades que realizarán para dejar de ofrecer los servicios del SPEI a los Clientes Indirectos previo a la rescisión del Contrato de Servicios de Participación Indirecta.

El Participante que preste Servicios de Participación Indirecta a la entidad a que se refiere la presente Regla transitoria no estará obligado a asignar los conjuntos de CLABE, así como los dígitos que identificarán en cada una de dichas CLABE, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la **9a.** de las presentes Reglas, en caso de que dicha entidad, a más tardar el 19 de junio de 2023, haya presentado al Administrador su solicitud de admisión al SPEI como Participante, de conformidad con la **57a.** de las presentes Reglas.”

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
